



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Chachapoyas, 21 de Marzo del 2024



Firmado digitalmente por GUERRERO  
CESPEDES Jose Camilo FAU  
20159981216 soft  
Cargo: Presidente De La Csj De  
Amazonas  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21.03.2024 18:21:01 -05:00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000118-2024-P-CSJAM-PJ**

**VISTO:** La Resolución Administrativa N° 000086-2024-CE-PJ, de fecha 18 de marzo de 2024, emitido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y

**CONSIDERANDO:**

1. Conforme lo prevé el artículo 143° de la Constitución Política del Estado, el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en Nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración; como tal, en materia de políticas de gobierno y dirección, realiza sus acciones administrativas con arreglo a las disposiciones establecidas en el marco de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y disposiciones administrativas vigentes.

2. Mediante Resolución Administrativa Nro. 000451-2023-CE-PJ, se prorrogó hasta el 31 de marzo de 2024 el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial; así como el turno abierto de algunos órganos jurisdiccionales transitorios; disponiéndose, además, que las Comisiones Distritales de Productividad Judicial cumplan con monitorear el funcionamiento de la producción de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal; y emitir informe de la labor realizada por los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios.

3. De otro lado, mediante Oficio N° 000308-2024-OPJ-CE-PJ, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a este órgano de gobierno el Informe N° 000019-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, concerniente a la propuesta de prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios con vencimiento al 31 de marzo de 2024 y otra medidas, que se detalla en el mismo.

4. Mediante Resolución Administrativa N° 000086-2024-CE-PJ, de fecha 18 de marzo de 2024, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha resuelto:

**Artículo primero.-** Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal, a partir del 1 de abril de 2024:

(...)

**HASTA EL 31 DE AGOSTO DEL 2024**

**Corte Superior de Justicia de Amazonas**

- Juzgado de Familia Transitorio Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Chachapoyas

(...)





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

**Artículo decimosexto.** Disponer que las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país verifiquen el desempeño de los órganos jurisdiccionales listados en el Anexo, cuyo nivel de resolución de expedientes al mes de enero de 2024 presentan un avance inferior o igual al 5% en función al porcentaje de avance ideal del 9%; debiendo informar al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de treinta días calendario, sobre las acciones adoptadas.

**Artículo decimoséptimo.** Recordar a las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional que, conforme a lo dispuesto en el artículo vigesimocuarto de la Resolución Administrativa N.º 273-2020-CE-PJ, deben informar mensualmente a la Oficina de Productividad Judicial sobre el avance en la liquidación de los expedientes penales en etapa de trámite bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940, hasta que dicha carga en liquidación esté completamente culminada; debiendo los presidentes y presidentas de las Cortes Superiores de Justicia, que cuentan con órganos jurisdiccionales que tienen como función principal o en adición de funciones la liquidación de los expedientes penales en etapa de trámite bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940, emitir las disposiciones administrativas necesarias a fin que las áreas técnicas de dichas Cortes Superiores verifiquen la cantidad real de los expedientes en etapa de trámite pendientes de liquidar, efectuando las conciliaciones correspondientes con la Subgerencia de Estadística de la Gerencia General, a efectos de presentar una estadística real de dicho concepto, conforme a lo dispuesto en la Resolución Corrida N.º 729-2023-CE-PJ.

**Artículo decimoctavo.** Recordar a las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional que, conforme a lo dispuesto en el artículo decimoquinto de la Resolución Administrativa N.º 181-2021-CE-PJ, deben informar mensualmente a la Oficina de Productividad Judicial sobre el avance en la liquidación de los expedientes laborales en etapa de trámite bajo la Ley N.º 26636, hasta que dicha carga en liquidación esté completamente culminada; debiendo los presidentes y presidentas de las Cortes Superiores de Justicia que cuentan con órganos jurisdiccionales, que tienen como función principal o en adición de funciones la liquidación de los expedientes laborales en etapa de trámite al amparo de la Ley N.º 26636 (Ley Procesal del Trabajo), emitir las disposiciones administrativas necesarias a fin que las áreas técnicas de dichas Cortes Superiores de Justicia verifiquen la cantidad real de los expedientes en etapa de trámite pendientes de liquidar, efectuando las conciliaciones correspondientes con la Subgerencia de Estadística de la Gerencia General, a efectos de presentar una estadística real de dicho concepto, conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N.º 090-2023-CE-PJ.

**Artículo decimonoveno.** Disponer que los Gerentes/as de Administración Distrital y/o Jefes/as de la Oficina de Administración Distrital de las Cortes Superiores de Justicia del país, en relación a los órganos jurisdiccionales transitorios prorrogados en la presente resolución, remitan al jefe de la Oficina de Productividad Judicial, un informe detallando los siguientes aspectos: a) Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas notificadas y sin notificar; b) Listado de expedientes en trámite por año, que se encuentran pendientes de resolución final; c) Listado de Expedientes en Trámite por año que se encuentren listos para sentenciar; y d) Dificultades y/o limitaciones presentadas para el adecuado ejercicio de sus funciones. El referido informe deberá adjuntar el listado nominal del personal que labora en cada órgano jurisdiccional, indicando por cada uno de ellos, su cargo, régimen laboral, tiempo de servicio en el órgano jurisdiccional, calificación argumentada de su desempeño en "Bueno", "Regular" o "Bajo"; así como si se encuentra debidamente capacitado.

El cumplimiento de la presente disposición será supervisado por el jefe de la Oficina de Productividad Judicial, quien mantendrá informado al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre su debido cumplimiento.

**Artículo vigésimo.** Las Comisiones Distritales de Productividad Judicial de las Cortes Superiores de Justicia del país deberán efectuar el monitoreo exhaustivo del funcionamiento de sus respectivos órganos jurisdiccionales, a fin de adoptar las acciones correspondientes que permitan dinamizar la descarga procesal.

**Artículo vigesimoprimer.** Disponer que las Cortes Superiores de Justicia supervisen y garanticen mes a mes el registro continuo, completo y sin





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

*inconsistencias de la información estadística correspondiente a sus órganos jurisdiccionales, en el Sistema Integrado Judicial y Formulario Estadístico Electrónico (SIJ-FEE), de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Directiva N°005-2012-GG-PJ, considerando que dicha información sirve de base para las diversas evaluaciones técnicas y posteriormente para la toma de decisiones.*

**Artículo vigesimosegundo.** *Recordar a las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país que, para las futuras redistribuciones de expedientes en etapa de trámite de los procesos, desde dependencias permanentes hacia dependencias transitorias, se considerará únicamente a aquellas dependencias permanentes que presenten buen nivel resolutivo y no presenten inconsistencias de información de su carga procesal.*

5. En tal sentido, siendo la Presidencia de la Corte Superior de Justicia la máxima autoridad Administrativa de la sede judicial a su cargo y como tal, dirige la política interna del Distrito Judicial, con la finalidad de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Poder Judicial, en el sentido que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de autoridad competente, corresponde ejecutar las disposiciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, tomándose las acciones administrativas correspondientes, con la finalidad de cumplir con los objetivos propuestos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

6. Por estas consideraciones, con las facultades conferidas por el artículo 90° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial y las facultades delegadas en la Resolución Administrativa N° 000276-2022-CE-PJ.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER EL CUMPLIMIENTO** de lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000086-2024-CE-PJ, de fecha 18 de marzo de 2024, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; esto es, **prorrogar a partir del 01 de abril de 2024 el funcionamiento del Juzgado de Familia Transitorio – Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Chachapoyas, hasta el 31 de agosto de 2024.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR** a los órganos jurisdiccionales siguientes: **Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria de Jazán – Pedro Ruiz Gallo, Juzgado de Paz Letrado de Leimebamba, Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria de Imaza, y Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria de Río Santiago,** mejoren el desempeño de su nivel resolutivo; cuyo nivel de resolución de expedientes al mes de enero de 2024, presentan un avance inferior o igual al 5% en función al porcentaje de avance ideal del 9%.





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que los Órganos Jurisdiccionales Penales competentes cumplan con informar el primer día hábil de cada mes a la Oficina de Administración del NCPP sobre el avance en la liquidación de los expedientes penales en etapa de trámite bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940, hasta que dicha carga en liquidación esté completamente culminada; Asimismo verifiquen la cantidad real de los expedientes en etapa de trámite pendientes de liquidar, efectuando las conciliaciones correspondientes, con la oficina de Estadística, a efectos de presentar una estadística real de dicho concepto conforme a lo dispuesto en la Resolución Corrida N.º 729-2023-CE-PJ.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** que los Órganos Jurisdiccionales competentes cumplan con informar el primer día hábil de cada mes a la Oficina de estadística sobre el avance en la liquidación de los expedientes laborales en etapa de trámite bajo la Ley N.º 26636 (Ley Procesal del Trabajo), hasta que dicha carga en liquidación este completamente culminada; Asimismo verifiquen la cantidad real de los expedientes en etapa de trámite pendientes de liquidar, efectuando las conciliaciones correspondientes con la oficina de Estadística, a efectos de presentar una estadística real de dicho concepto, conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N.º 090-2023-CE-PJ.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** que el Jefe de la Oficina de la Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, en relación a los órganos jurisdiccionales transitorios prorrogados, remita al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, un informe detallando los siguientes aspectos: a) Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas notificadas y sin notificar; b) Listado de expedientes en trámite por año, que se encuentran pendientes de resolución final; c) Listado de Expedientes en Trámite por año que se encuentren listos para sentenciar; y d) Dificultades y/o limitaciones presentadas para el adecuado ejercicio de sus funciones. El referido informe deberá adjuntar el listado nominal del personal que labora en cada órgano jurisdiccional, indicando por cada uno de ellos, su cargo, régimen laboral, tiempo de servicio en el órgano jurisdiccional, calificación argumentada de su desempeño en "Bueno", "Regular" o "Bajo", así como si se encuentra debidamente capacitado, el cumplimiento de la presente disposición será supervisado por el Jefe de la Oficinas de Productividad Judicial, quien mantendrá informado al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre su debido cumplimiento.

**ARTÍCULO SEXTO: DISPONER** que la Comisión Distrital de Productividad Judicial de esta Corte Superior de Justicia, efectúe el monitoreo exhaustivo del funcionamiento de sus respectivos órganos jurisdiccionales a fin de adoptar las acciones correspondientes que permitan dinamizar la descarga procesal, manteniendo informado al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre su debido cumplimiento.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

**ARTÍCULO SEPTIMO: DISPONER** que los magistrados de todos los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior supervisen y garanticen mes a mes el registro continuo, completo y sin inconsistencias de la información estadística correspondiente a sus órganos jurisdiccionales, en el Sistema Integrado Judicial y Formulario Estadístico Electrónico (SIJ-FEE), de acuerdo a los disposiciones establecidas en la Directiva N.º 005-2012-GG-PJ, considerando que dicha información sirve de base para las diversas evaluaciones técnicas y posteriormente para la toma de decisiones.

**ARTICULO OCTAVO: DISPONER** el estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N.º 000137-2020-CE-PJ, la cual establece la obligatoriedad de registrar todas las resoluciones judiciales en las casillas electrónicas; así como del uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas-SINOE, la Agenda Judicial Electrónica y el inmediato descargo de los actos procesales correspondientes a todas la actuaciones judiciales en el Sistema Integrado Judicial-SIJ

**ARTÍCULO NOVENO: DISPONER** el cumplimiento de la Resolución Administrativa N.º 000191-2020-CE-PJ, respecto de la impresión los escritos y demandas que se tramitarán como expedientes físicos, para la continuación de su trámite, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO DECIMO: PONER** la presente resolución, en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Descentralizada de la autoridad Nacional de control del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Imagen Institucional para su difusión; y demás interesados para los fines legales consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Documento firmado digitalmente

**JOSE CAMILO GUERRERO CESPEDES**

Presidente de la CSJ de Amazonas

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

JGC/eya

